



Resolución Subgerencial N° 0441-2018-GORE.ICA/SGRH

Ica, 28 DIC 2018

Visto, la Carta N° 002-2018/YLMM, presentada por la Sra. Yury Leticia Medina Meza, el Informe N° 019-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, la Nota N° 520-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0073-2016-GORE-ICA, la Sra. Yury Leticia Medina Meza es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 20 al 31 de diciembre del año 2016, para desempeñar el puesto de Especialista en Recursos Humanos en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, con una remuneración mensual de S/ 4,000.00; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre del año 2018;



Que, mediante Resolución Subgerencial N° 322-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 29 de octubre de 2018, se resuelve otorgar con eficacia anticipada por el día 26 de octubre de 2018, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora Yury Leticia Medina Meza;

Que, a través de la Carta N° 002-2018/YLMM de fecha 18 de diciembre de 2018, la recurrente, servidora contratada de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, presenta su renuncia y solicita se le efectúe la liquidación y pago de sus vacaciones no gozadas y trucas del período laborado para el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, indicando como fecha última de labores el 26 de diciembre de 2018;

Que, con Informe N° 183-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 27 de diciembre del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 20 de diciembre del año 2016 al 26 de diciembre del año 2018- en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 0073-2016-GORE-ICA, tiene 28 días de vacaciones no gozadas del período laboral del 20.12.2016 al 19.12.2017; 30 días del período laboral del 20.12.2017 al 19.12.2018 y vacaciones trucas por ciclo laboral incompleto (período del 20.12.2018 al 26.12.2018 - 07 días);

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 073-2016-GORE-ICA celebrado por la Sra. Yury Leticia Medina Meza y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones trucas conforme a lo informado por la responsable del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, resulta procedente reconocer el pago previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende a la suma de siete mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 7,800.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento doce con 00/100 soles (S/ 112.00); liquidación en la que no se está considerando el día 26 de octubre de 2018, no laborado por estar la recurrente de licencia sin goce de remuneraciones;



Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 0520-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 005, por contar la Meta 0042 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales



Gobierno Regional



y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Sra. Yury Leticia Medina Meza, en el importe de siete mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 7,800.00) del período comprendido entre el 20 de diciembre del año 2016 al 26 de diciembre de 2018, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES NO GOZADAS

Del 20 de diciembre del año 2016 al 19 de diciembre del año 2017
28 días

Del 20 de diciembre del año 2017 al 20 de diciembre del año 2018
30 días

Remuneración mensual percibida: S/. 4,000.00
 $S/ 4,000.00 \times 58d/30d = S/ 7,733.33$

VACACIONES TRUNCAS

Del 21 de diciembre del año 2018 al 26 de diciembre del año 2018
06 D

Remuneración mensual percibida: S/. 4,000.00
 $S/ 4,000.00 \times 06d / 360d = S/ 66.67$
TOTAL S/ 7,800.00
=====



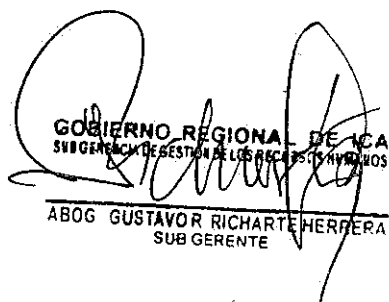
Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento doce y 00/100 (S/ 112.00) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0042 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS
ABOG. GUSTAVOR RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE